



# **Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Promoción Turística**

**Aprobado por el Directorio según el Acta 122 del 23 de julio de 2024**



## Índice de títulos

|   |    |
|---|----|
| DISPOSICIONES GENERALES.....                          | 2  |
| PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES.....               | 13 |
| COMPETENCIA.....                                      | 13 |
| PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.....                      | 15 |
| PLIEGOS.....  | 25 |
| TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.....             | 29 |
| VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES..... | 33 |
| OFERTAS.....  | 36 |
| EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....                        | 39 |
| CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.....                         | 47 |
| GARANTÍAS.....  | 48 |
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....                        | 51 |
| FACTURACIÓN Y PAGO.....                               | 53 |
| CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES.....                      | 54 |
| PENALIDADES.....                                      | 60 |
| SANCIONES.....  | 63 |
| REGISTRO DE PROVEEDORES.....                          | 65 |
| ÓRGANO RECTOR.....                                    | 66 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....                       | 67 |



# **Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Promoción Turística**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. ENCUADRE.** El presente reglamento se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 del Decreto N° 1297/2006 y regirá todos los contratos que celebre el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (INPROTUR), salvo los enumerados en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2º. CONTRATOS EXCLUIDOS.** Quedarán excluidos de la aplicación del presente reglamento los siguientes contratos:

- a) Los de obra pública, regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.
- b) Los de trabajo, regidos por la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.
- c) Los de servicios personales que complementen la gestión del INPROTUR, regidos por los artículos 39 a 42 del Reglamento de Personal.
- d) Los de patrocinio, regidos por el Reglamento de Patrocinios que dicte el Directorio.
- e) Los de transporte de personas, que se celebrarán con el transportista que ofrezca la vía más corta y de menor costo en los términos del artículo 5º de la Decisión Administrativa N° 836/2022, o la que en un futuro la reemplace; siempre y cuando no resulte obligatoria la contratación de un transportista en particular, en los términos del Decreto N° 1191/2012 y del artículo 5º de la Decisión Administrativa N° 244/2013, o los que en un futuro los reemplacen.
- f) Los financiados por el fondo rotatorio o alguna caja chica, de conformidad con el artículo 58 de la Ley N° 27.198 y sin perjuicio de que deberán celebrarse a precios de mercado.

g) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.

h) Los de servicios públicos cuya utilización requiera el pago de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.<sup>1</sup>

i) Los que se celebren con otra persona de derecho público, cuando se pacte subordinarlos al régimen jurídico contractual que ella aplica, siempre y cuando aquel régimen no consagre principios contrarios a los previstos en el artículo 3° del presente reglamento.

j) Los convenios de cooperación o colaboración con comunidad de fines y rendición de cuentas que celebren, indistintamente, el Directorio, el Presidente del INPROTUR o el Secretario Ejecutivo, siempre y cuando no impliquen el mero intercambio de dinero por bienes y servicios.<sup>2</sup>

**ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

c) Transparencia en los procedimientos.

d) Publicidad y difusión de las actuaciones.

---

<sup>1</sup> Ley de Contratos del Sector Público (España), artículo 11, inciso 2: "Se excluyen, asimismo, de la presente Ley las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general."

<sup>2</sup> Dictamen ONC IF-2017-23893278-APN-ONC#MM.

e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

**ARTÍCULO 4º. ANTICORRUPCIÓN.** Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento de selección o de la rescisión del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados del INPROTUR con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante funcionario o empleado con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado del INPROTUR con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

**ARTÍCULO 5º. PERSONAS HABILITADAS.** Podrán contratar con el INPROTUR las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que se encuentren inscriptas en el registro de proveedores en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas.

No podrán contratar con el INPROTUR:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidos o inhabilitados en virtud de las disposiciones previstas en el artículo 125°.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.
- c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- e) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- f) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

**ARTÍCULO 6°. ORDEN DE PRELACIÓN.** Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del presente reglamento.
- b) Los manuales de procedimientos.
- c) El pliego único de bases y condiciones generales.
- d) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- e) La oferta.
- f) Las muestras que se hubieran acompañado.
- g) La adjudicación.
- h) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

En última instancia, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

**ARTÍCULO 7º. FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES.** Deberán realizarse mediante el dictado de una disposición o resolución suscripta a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

- a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.
- b) La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.
- e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o cocontratantes.
- f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación.
- g) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- h) Los aumentos, disminuciones y prórrogas del contrato.
- i) Las modificaciones del contrato que alteren el texto del pliego de bases y condiciones particulares o de la adjudicación.
- j) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.
- k) La autorización para ceder o subcontratar el contrato.
- l) La renegociación de los precios adjudicados.
- m) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

**ARTÍCULO 8º. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INPROTUR.** El INPROTUR tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en los manuales de procedimientos, en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos de común acuerdo por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.
- b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.
- c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- d) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente reglamento a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- f) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.
- g) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el pliego de bases y condiciones particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.
- h) La facultad de posponer o suspender la ejecución del contrato.

Las facultades previstas en los incisos precedentes no serán oponibles a los cocontratantes que sean personas de derecho público o a sus órganos administrativos, pero de sus incumplimientos llevará un registro la Coordinación de Compras y Contrataciones.<sup>3</sup>

**ARTÍCULO 9º. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES.** Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones previstas en el presente reglamento y en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

---

<sup>3</sup> Dictamen ONC 259/2015: "En efecto, en el marco de una relación interadministrativa, la Administración carece de las prerrogativas y facultades que hacen a la supremacía estatal, prevaleciendo, en cambio, el principio de cooperación y unidad de acción del Estado."



a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo.

b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo en los casos previstos en el artículo 120°.

c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito, fuerza mayor o incumplimientos del INPROTUR de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 10°. CONTRATOS PARCIALMENTE REGIDOS POR EL DERECHO PRIVADO.** Las contrataciones previstas en el inciso e) del artículo 33° y en los incisos a), b) e i) del artículo 36° podrán apartarse de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 8° y 9°, así como incorporar estipulaciones típicas del derecho privado, tales como cláusulas penales, de prórroga de jurisdicción o de elección del derecho aplicable, cuando así lo exijan los usos mercantiles, la envergadura del proyecto o la posición dominante del cocontratante en el mercado.<sup>4</sup>

**ARTÍCULO 11°. RESPONSABILIDAD.** Los funcionarios y empleados del INPROTUR que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad

---

<sup>4</sup> Dictamen PTN 270:137: "Resulta claro que, vigente el Decreto Delegado N° 1023/01, la finalidad perseguida por la Ley N° 20.124 sólo puede consistir en dotar a las Fuerzas Armadas de un régimen que, con cierta adaptabilidad, les permita efectuar contrataciones en el exterior, cuando, frente a la necesidad de llevarlas a cabo y por las características de las mismas (...), no les resulte posible contratar en el país. De allí que, si bien, como principio, para esas contrataciones en el exterior, deba apuntarse al cumplimiento de las distintas exigencias establecidas en el régimen general, la excepción la configura el supuesto en el cual la observación de alguna de ellas conlleve a la frustración del logro de aquella finalidad"

Dictamen PTN 133:529: "Es cierto que habría sido más satisfactorio haber redactado el contrato en castellano en lugar de formularlo en inglés; pero no lo es menos que ninguna disposición prohíbe el uso del idioma extranjero, siendo, además, razonable que si el propio Derecho Internacional Privado argentino en numerosos supuestos admite la aplicación de Derecho extranjero, nuestro Derecho tampoco se oponga al empleo de un idioma extranjero (...). Tampoco es reprochable la cláusula acerca de la aplicación del Derecho de Washington. En efecto, como el contrato de todas maneras se cumple en los Estados Unidos de América, el Derecho aplicable de acuerdo a nuestro Código Civil es Derecho norteamericano (...). Por último, nada obsta a que AA. renuncie a una exención jurisdiccional, toda vez que ella no le corresponde como empresa de tipo comercial."

Dictamen ONC 555/2010: "[L]a aplicación de la legislación del lugar de celebración y ejecución del contrato debería aplicarse resguardando el objeto del régimen de contrataciones expresado en el artículo 1° del Decreto N° 1023/2001 y el cumplimiento de los principios generales que rigen la gestión de las contrataciones, contenidos en el artículo 3° del citado cuerpo normativo."

del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

Los funcionarios y empleados que gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al INPROTUR con motivo de las mismas.

**ARTÍCULO 12°. PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en el presente reglamento, en los manuales de procedimientos, en los respectivos pliegos de bases y condiciones y en las intimaciones se computarán en días hábiles, salvo que en los mismos se disponga expresamente lo contrario.

Son días inhábiles los mismos que para la Administración Pública Nacional y aquéllos que el Secretario Ejecutivo declare como tales.

Sólo serán perentorios los plazos establecidos a favor de los interesados, oferentes, adjudicatarios y cocontratantes, y los plazos de los que disponga el INPROTUR para ejercer las facultades previstas en el artículo 8°.

Salvo que el presente reglamento indique lo contrario, a los plazos perentorios no se les reconocerán prórrogas, ni horas de gracia, resultando inaplicable el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Los plazos y otras indicaciones temporales se regirán por el huso horario argentino, salvo las prestaciones contractuales, que se regirán por el huso horario del lugar de cumplimiento.

**ARTÍCULO 13°. EXPEDIENTE.-** En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, con excepción de los instrumentos previstos en el artículo 22°.

**ARTÍCULO 14°. VISTA DE LAS ACTUACIONES.** Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento

de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada por el Secretario Ejecutivo.

No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas.

**ARTÍCULO 15°. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre el INPROTUR y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente; en cuyo caso se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo; en cuyo caso se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

c) Por carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal; en cuyo caso la notificación deberá remitirse al domicilio desde el cual se recibió la comunicación que se responde, o en su defecto, al domicilio constituido. La notificación se tendrá por realizada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia, incluso cuando el destinatario se negase a recibirla o cuando no pudiese ser entregada por motivos imputables a él. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

d) Por correo electrónico, de conformidad con las normas previstas en el artículo 16°.

e) Mediante la difusión en la plataforma digital que se establezca de conformidad con el artículo 134°, inciso c); en cuyo caso se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.

**ARTÍCULO 16°. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO.** Los mensajes de correo electrónico dirigidos al INPROTUR que contengan ofertas o

consultas al pliego deberán ser remitidos exclusivamente a la casilla informada en el respectivo llamado. Los demás mensajes de correo electrónico deberán ser remitidos a la casilla desde la cual se envió el mensaje que se responde, o en su defecto, a la casilla informada en el pliego único de bases y condiciones generales. El INPROTUR no asumirá responsabilidad por ningún mensaje de correo electrónico que haya sido remitido desde una casilla cuyo dominio no sea @argentina.travel

Los mensajes de correo electrónico enviados por el INPROTUR serán remitidos a la casilla desde la cual se envió el mensaje que se responde; con copia a la casilla inscripta en el registro de proveedores o, si el destinatario aun no se hubiese inscripto, a la casilla constituida al momento de descargar el pliego, de formular una consulta o de ofertar. El oferente, adjudicatario o cocontratante asumirá responsabilidad por cualquier mensaje de correo electrónico que haya sido remitido desde la casilla inscripta en el registro de proveedores o desde cualquier casilla cuyo dominio sea propio de aquél, aunque demostrase que fue enviado por una persona no autorizada.

**ARTÍCULO 17°. CESE DE LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO.** Cuando el Secretario Ejecutivo presuma abusos o prevea litigios judiciales, podrá suspender las comunicaciones por correo electrónico con un interesado, oferente, adjudicatario o cocontratante en particular, comunicándosele por carta documento o por otro medio habilitado por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

A partir de ese momento, sólo se reputarán válidas las comunicaciones extrajudiciales que aquel interesado, oferente, adjudicatario o cocontratante envíe o reciba por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal, aplicándose la segunda oración del artículo 284 del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta tanto el Secretario Ejecutivo levante discrecionalmente la suspensión.

Durante la suspensión, cada parte asumirá los gastos de las notificaciones que envíe.

**ARTÍCULO 18°. CONTENIDO DE LAS NOTIFICACIONES.** En los casos en los que el artículo 7° o el pliego de bases y condiciones particulares exijan que cierta competencia deba ser instrumentada por disposición o resolución, no se la reputará ejercida a menos que el instrumento de notificación adjunte la respectiva disposición

o resolución firmada digitalmente; o que la transcriba íntegramente, incluyendo su código de identificación en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

**ARTÍCULO 19°. RECURSOS.** Dentro de los CINCO (5) días desde la notificación de alguna de las disposiciones o resoluciones previstas en el artículo 7°, aquellos que acrediten un interés legítimo podrán recurrirla, por escrito, ante la misma autoridad que las dictó, debiendo fundar su recurso en el mismo acto, y acompañarlo de la prueba documental de la que intente valerse o indicando en poder de qué tercero se encuentra. El recurso interpuesto ante una autoridad superior a la que dictó el acto recurrido será redirigido internamente a esta última.

Se rechazarán sin sustanciación los recursos contra el acto de adjudicación, si fuesen interpuestos por quienes no impugnaron formalmente el acta de evaluación, siempre y cuando el acto de adjudicación concuerde sustancialmente con el acta de evaluación. En caso de que no concuerden, se rechazarán sin sustanciación los recursos que se interpongan contra el acto de adjudicación, si no fuesen acompañados de una garantía por un valor equivalente al previsto en el inciso d) del artículo 94°, que sólo se devolverá si el recurso es admitido o si, a juicio de la autoridad que lo rechaza, el recurrente tuvo motivos para creer que recurría con razón.

**ARTÍCULO 20°. SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS.** La autoridad que hubiese dictado el acto recurrido proveerá la prueba ofrecida que no sea improcedente, inconducente o meramente dilatoria, así como la prueba que deba producirse de oficio. Si la prueba producida no conmoviese su decisión, elevará el recurso ante la autoridad que deba resolverlo.

**ARTÍCULO 21°. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos interpuestos contra disposiciones del Secretario Ejecutivo serán resueltos, indistintamente, por el Presidente del INPROTUR o por el Directorio. Los recursos interpuestos contra resoluciones del Presidente del INPROTUR serán resueltos por el Directorio, en cuyo caso el Presidente del INPROTUR deberá excusarse de votar.

Los recurrentes podrán reputar tácitamente rechazados los recursos que no hubiesen sido expresamente resueltos dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos desde su elevación.

Si el recurso fuese resuelto a favor de quien había impugnado el acta de evaluación, se le devolverá la garantía que constituyó al impugnarla.

**ARTÍCULO 22°. OTROS RECLAMOS.** Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 23°. EFECTO SUSPENSIVO.** Los recursos, denuncias, observaciones, impugnaciones, reclamos o presentaciones similares previstos en los artículos 19° y 22° no tendrán efecto suspensivo. Sin embargo, el Secretario Ejecutivo podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

## **TÍTULO II**

### **PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES**

**ARTÍCULO 24°. PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.** La Coordinación de Compras y Contrataciones elaborará, para aprobación de la Dirección de Administración y Finanzas, el plan anual de contrataciones, el cual deberá ajustarse a la estrategia de promoción y mercadeo internacional que el Directorio haya aprobado en virtud del artículo 17, inciso l) del Decreto N° 1297/2006 y a los créditos asignados en la respectiva ley de presupuesto.

A tal fin, las restantes Direcciones y Coordinaciones deberán brindar la información que les requiera la Coordinación de Compras y Contrataciones.

Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a un (1) año. En estos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 25°. CONTRATOS NO PREVISTOS.** La celebración de un contrato no incluido en el plan anual de contrataciones no será inválida, pero deberá ser ratificada por el Directorio en su siguiente reunión.

### **TÍTULO III**

#### **COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 26°. AUTORIDADES COMPETENTES.** El Secretario Ejecutivo será competente para dictar los siguientes actos, independientemente del monto del contrato: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) declaración de desierto; e) declaración de fracasado; y f) decisión de dejar sin efecto un procedimiento.

Para la aprobación del procedimiento de selección y su adjudicación será competente el Secretario Ejecutivo cuando el monto del contrato, incluyendo la opción de prórroga si hubiese sido prevista, no supere el equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) de los módulos previstos en el artículo 40°, independientemente del lugar de cumplimiento del contrato. En caso de superarlo, será competente el Presidente del INPROTUR; o en su defecto, el Secretario Ejecutivo con autorización expresa, previa y por escrito del Directorio.

**ARTÍCULO 27°. CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES.** El Secretario Ejecutivo será competente para dictar por sí solo los siguientes actos, aun cuando el contrato hubiese adjudicado por el Presidente del INPROTUR o con autorización del Directorio: a) los aumentos, disminuciones y prórrogas; b) las modificaciones que alteren el pliego de bases y condiciones particulares o la adjudicación; c) las autorizaciones para ceder o subcontratar el contrato; d) la renegociación de los precios adjudicados; e) la aplicación de penalidades y sanciones; y f) la suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

**ARTÍCULO 28°. ERRORES Y VICIOS DEL PROCEDIMIENTO.** Sin perjuicio de los derechos de terceros, los actos podrán ser corregidos, modificados, extinguidos o anulados por la misma autoridad que los hubiere dictado, por su suplente, sucesor o cualquiera de sus superiores jerárquicos, con excepción del dictamen de la Comisión Evaluadora y del informe del agente certificador, que no podrán ser alterados por los superiores jerárquicos de quienes los hubiesen emitido.

Los vicios del procedimiento imputables a un agente del INPROTUR serán subsanables por él mismo o por su suplente, sucesor o cualquiera de sus superiores jerárquicos, a excepción de los vicios que:

- a) Lesionen los derechos de algún proveedor, en la medida en que éste no consienta la subsanación;
- b) Lesionen el patrimonio del INPROTUR; o
- c) Constituyan delito penal.

**ARTÍCULO 29°. ERRORES MATERIALES O ARITMÉTICOS.** Los errores materiales o aritméticos serán subsanables, no sólo por los agentes mencionados en el artículo precedente, sino también por el que intervenga luego del que los cometió si aquéllos son evidentes y fácilmente corregibles, a fin de no demorar el procedimiento.

#### **TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 30°. LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICOS.** Los procedimientos de licitación pública o concurso público se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para el interés público.

**ARTÍCULO 31°. SUBASTA PÚBLICA.** La subasta pública será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:



a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico.

b) Venta de bienes de propiedad del INPROTUR.

**ARTÍCULO 32°. LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS.** La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el registro de proveedores, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere en valor expresado en las escalas de los artículos 40° y 41°, dependiendo del lugar de cumplimiento del contrato. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

**ARTÍCULO 33°. COMPULSA ABREVIADA.** Las compulsas abreviadas sólo serán procedentes en los siguientes casos:

a) Cuando el monto presunto del contrato no supere el valor expresado en las escalas de los artículos 40° y 41°, dependiendo del lugar de cumplimiento del contrato.

b) Cuando algún llamado a licitación o concurso hubiese resultado desierto o fracasado, en cuyo caso la compulsas abreviada deberá tramitar por el mismo expediente y utilizando los mismos pliegos, a los que únicamente se le podrán introducir las modificaciones necesarias para identificar al nuevo procedimiento, o para fijar los nuevos plazos para la presentación y apertura de ofertas y muestras, así como otros detalles que no hagan del pliego un instrumento más atractivo para los oferentes que aquél que se utilizó para la anterior licitación o concurso.

c) Cuando probadas razones de urgencia impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones. Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del INPROTUR. Cuando se tratare de una situación previsible,

deberán establecerse, a través del procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

d) Cuando probadas razones de emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de un concurso, licitación o subasta, pero no ameriten la substanciación de una contratación directa. Serán razones de emergencia los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad o el patrimonio.

e) Las locaciones de inmuebles cualquiera sea su monto presunto, cuando la Agencia de Administración de Bienes del Estado no pueda cubrir la necesidad y siempre que el precio inicial no supere la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación o de algún banco oficial. La recolección de las ofertas podrá ser encomendada a un corredor matriculado contratado de conformidad con el artículo 36°, inciso j).

**ARTÍCULO 34°. CANTIDAD DE ETAPAS.** Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple.

Serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

Serán de etapa múltiple cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato, justifiquen que se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

Cuando la convocatoria no lo indique, las licitaciones y concursos serán de etapa única.

**ARTÍCULO 35°. EXTENSIÓN NACIONAL.** Las licitaciones públicas y privadas, los concursos públicos y privados así como las compulsas abreviadas podrán ser nacionales o internacionales.

En los procedimientos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En los procedimientos internacionales se podrán presentar como oferentes también quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

Cuando la convocatoria no lo indique, los procedimientos serán internacionales.

**ARTÍCULO 36°. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Las contrataciones directas deberán fundarse minuciosamente por el Director o Coordinador que las requiera y sólo serán procedentes en los siguientes casos:

a) La contratación de bienes o servicios, incluyendo el *software*, cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite, citando las normas pertinentes y acompañando la documentación que compruebe el privilegio de venta del bien o servicio. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

b) La contratación de bienes o servicios especializados que, sin ser únicos o exclusivos en su género, definan y caractericen el rumbo de la política de promoción del turismo receptivo internacional, tales como:

i) El contrato ferial, para arrendar lotes en alguna exposición o feria, siempre que su organizador y el INPROTUR no sean los únicos expositores.

Este contrato sólo podrá celebrarse con el organizador de la exposición o feria; o con su agente exclusivo, siempre que su exclusividad no se encuentre circunscripta, directa o indirectamente, a contratar sólo con el INPROTUR o con la jurisdicción del Estado Nacional en cuyo ámbito funciona.

Al arrendamiento podrán añadirse la construcción del pabellón y los servicios feriales, siempre que el proveedor haya ofertado precios uniformes para todos los expositores y que la incorporación de un proveedor independiente infrinja el contrato de arrendamiento o resulte antieconómica.

ii) El contrato de membresía, para afiliarse a alguna cámara turística, siempre que no se asuma la obligación de responder por sus deudas.

Este contrato sólo podrá celebrarse con la cámara, aunque esté constituida como sociedad comercial; o con su agente exclusivo, siempre que su exclusividad no se encuentre circunscripta, directa o indirectamente, a contratar sólo con el INPROTUR o con la jurisdicción del Estado Nacional en cuyo ámbito funciona.

iii) El contrato de inscripción, para asistir a algún congreso o conferencia, o para suscribirse a alguna base de datos o publicación periódica.

Este contrato sólo podrá celebrarse con el organizador del congreso o de la conferencia, con el titular de la base de datos o de la publicación periódica; o con el agente exclusivo de cualquiera de ellos, siempre que su exclusividad no se encuentre circunscripta, directa o indirectamente, a contratar sólo con el INPROTUR o con la jurisdicción del Estado Nacional en cuyo ámbito funciona.

iv) El contrato personalísimo, cuando el cocontratante sea un escritor, artista, presentador, locutor, intérprete, influenciador, chef, artesano, científico o deportista célebres, siempre que el objeto contractual esté relacionado con su talento u oficio, o con su derecho de imagen o voz.

Este contrato sólo podrá celebrarse con la celebridad o con su agente exclusivo, siempre que su exclusividad no se encuentre circunscripta, directa o indirectamente, a contratar sólo con el INPROTUR o con la jurisdicción del Estado Nacional en cuyo ámbito funciona.

v) El contrato de difusión, cuando el cocontratante sea el propietario de una agencia de noticias o de un medio de comunicación masivo, incluyendo los portales en Internet, las vallas publicitarias y otros soportes o dispositivos similares, siempre que el objeto contractual consista en la difusión de anuncios

tradicionales o no tradicionales; o en la redacción, maquetación y difusión de los mismos.

Este contrato sólo podrá celebrarse con el propietario de la agencia de noticias o del medio de comunicación masivo; o con el agente exclusivo de alguno de ellos, siempre que su exclusividad no se encuentre circunscripta, directa o indirectamente, a contratar sólo con el INPROTUR o con la jurisdicción del Estado Nacional en cuyo ámbito funciona.

En ningún caso se reputarán agentes exclusivas a las centrales o agencias de medios, cuya contratación deberá sustanciarse por licitación, concurso o compulsas abreviadas.

vi) El contrato cooperado para la asociación de marcas y la realización de actividades promocionales conjuntas, el cual sólo podrá ser negociado y celebrado directamente con:

vi.1) Aquel agente de turismo del rubro mayorista, minorista o digital (OTA) que, según las estadísticas correspondientes al último período publicado, haya movilizado –en alguno de aquellos rubros– la mayor cantidad de turistas:

vi.1.a) desde un determinado país declarado de interés por el Directorio hacia el resto del mundo,

vi.1.b) desde un determinado país declarado de interés por el Directorio hacia la República Argentina,

vi.1.c) desde una determinada región declarada de interés por el Directorio hacia la República Argentina, o

vi.1.d) desde un determinado país declarado de interés por el Directorio, hacia una determinada región argentina declarada de atención prioritaria por el Directorio.

vi.2) Aquel transportista del medio terrestre, aéreo, fluvial o marítimo que, según las estadísticas correspondientes al último período publicado, haya movilizado –a través de alguno de aquellos medios– la mayor

cantidad de turistas desde un determinado país declarado de interés por el Directorio y hacia la República Argentina.

Este contrato sólo podrá celebrarse con el agente de turismo o transportista que reúna los requisitos de alguno de los incisos precedentes; o con el agente exclusivo de cualquiera de ellos, siempre que su exclusividad no se encuentre circunscripta, directa o indirectamente, a contratar sólo con el INPROTUR o con la jurisdicción del Estado Nacional en cuyo ámbito funciona.

Los contratos cooperados que pretendan celebrarse con agentes de turismo o transportistas que no reúnan los requisitos de alguno de los incisos precedentes deberán sustanciarse por licitación, concurso o compulsión abreviada; incluso aunque la contratación directa haya sido sugerida por el Directorio o incluida en su estrategia de promoción y mercadeo internacional. En este último caso, se interpretará que el Directorio únicamente instruyó a las áreas técnicas del INPROTUR a indagar si las estadísticas justifican la contratación directa, pero no a celebrar una en contravención al presente reglamento.

c) Cuando se trate de reparaciones de inmuebles, maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales bienes.

d) Los contratos que se celebren con las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que alguno de ellos tenga participación mayoritaria.

e) Los contratos que se celebren con las Universidades Nacionales o Provinciales. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

f) Los contratos necesarios para comenzar o continuar las prestaciones correspondientes a un contrato rescindido por culpa del cocontratante, para lo cual tendrá prioridad el oferente que quedó en el segundo orden de mérito, si lo hubiera habido.

g) Cuando probadas razones de emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de un concurso, licitación, subasta o compulsa abreviada. Serán razones de emergencia los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad o el patrimonio.

h) La venta o donación de bienes muebles en condición de desuso o rezago a favor de alguna jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional, de algún organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de alguna asociación civil o fundación. Cuando se donen bienes en condición de desuso, la asociación civil o fundación donataria deberá asumir expresamente el cargo de no abandonarlos, ni transmitir su propiedad, posesión o tenencia durante el plazo de dos años, a menos que se trate de cosas donadas para su distribución entre los carenciados.

i) Las renovaciones de las locaciones de inmuebles, cuando resulte inconveniente trasladar los servicios y siempre que el precio inicial de la renovación no supere la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación o de algún banco oficial.<sup>5</sup>

j) La contratación de servicios profesionales que requieran título de educación superior o examen aprobado ante alguna autoridad pública, siempre que el precio no exceda los honorarios impuestos o sugeridos por el órgano que gobierna la respectiva matrícula. Este contrato podrá celebrarse con el profesional o con alguna sociedad de profesionales, incluyendo las de medio o instrumentales, siempre que estuviesen permitidas por la Inspección General de Justicia. A efectos de no dar motivo de apariencia de una relación de dependencia, no se podrá contratar a la misma persona más de CUATRO (4) veces por año calendario.

**ARTÍCULO 37°. MODALIDADES.** Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

a) Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el Directorio.

---

<sup>5</sup> Decreto N° 893/2012 (abrogado), Anexo, artículo 193.

b) Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines del INPROTUR concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

c) Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.

d) Precio máximo: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.

e) Concurso de proyectos integrales: cuando el INPROTUR no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

El Secretario Ejecutivo establecerá en los manuales de procedimiento la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades.

**ARTÍCULO 38°. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que la Coordinación de Compras y Contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 39°. MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.** Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

**ARTÍCULO 40°. MÓDULOS NACIONALES.** Cuando el contrato deba ejecutarse íntegramente en la República Argentina, el valor de cada módulo será equivalente al previsto en el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016, o el que en un futuro lo actualice o reemplace, sin necesidad homologación.



En tales casos, las compulsas abreviadas previstas en el inciso a) del artículo 33° podrán sustanciarse cuando el monto presunto del contrato no supere el equivalente a MIL (1.000) módulos, mientras que las licitaciones y concursos privados podrán sustanciarse cuando el monto estimado del contrato no supere el equivalente a CINCO MIL (5.000) módulos.

Las modificaciones al valor del módulo se aplicarán automáticamente a los procedimientos en trámite, siempre que ello no implique retrotraerlo a etapas ya cumplidas.

**ARTÍCULO 41°. MÓDULOS INTERNACIONALES.** Cuando el contrato deba ejecutarse total o parcialmente fuera de la República Argentina, o cuando su objeto consista principalmente en la transmisión o difusión de datos a través de internet, el valor de cada módulo será equivalente a MIL (1.000) dólares estadounidenses.<sup>6</sup>

En tales casos, las compulsas abreviadas en el inciso a) del artículo 33° podrán sustanciarse cuando el monto presunto del contrato no supere el equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) módulos, mientras que las licitaciones y concursos privados podrán sustanciarse cuando el monto estimado del contrato no supere el equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA (750) módulos.

**ARTÍCULO 42°. CONVERSIÓN DE MÓDULOS.** Cuando el ejercicio de cierta competencia esté limitado en razón de un valor expresado en los módulos previstos en el artículo 40° y deba aplicarse a un contrato cuyo precio esté expresado en moneda extranjera, la conversión se realizará según el tipo de cambio vendedor de divisas del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de ejercerse la competencia.

Si el tipo de moneda extranjera no fuese cotizado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, se tomará la última cotización que informe el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 43°. VALIDEZ EL PROCEDIMIENTO.** El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a

---

<sup>6</sup> Decreto N° 893/2012 (abrogado), artículo 159.

cada tipo de procedimiento de selección, considerado al tiempo en que deba adjudicarse.

**ARTÍCULO 44°. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.** No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

## **TÍTULO V PLIEGOS**

**ARTÍCULO 45°. PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.** El pliego único de bases y condiciones generales será aprobado por el Secretario Ejecutivo, y será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.

**ARTÍCULO 46°. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados por la Coordinación de Compras y Contrataciones para cada procedimiento de selección, sobre la base de los pedidos efectuados por las Direcciones o Coordinaciones requirentes, y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26° del presente reglamento. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

En ningún caso el INPROTUR cobrará dinero para acceder o descargar los pliegos.

**ARTÍCULO 47°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de

igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir al INPROTUR evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

**ARTÍCULO 48°. REGLAS DE INTERPRETACIÓN.** En caso de silencio o ambigüedad, el pliego de bases y condiciones particulares se interpretará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Cuando el pliego no aclare si el INPROTUR compra o alquila, se interpretará que compra; a menos que se trate de un inmueble o de elementos y mobiliario para una exposición, congreso u otro evento limitado en el tiempo, en cuyo caso se interpretará que alquila.

b) Cuando el pliego no aclare si los bienes de uso o de consumo deben ser nuevos o usados, se interpretará que deben ser nuevos.

c) Cuando el pliego no aclare la calidad de las prestaciones a cargo del cocontratante, se interpretará que deben ser de calidad media, según los usos del lugar de cumplimiento del contrato.

d) Cuando el pliego no aclare si a cada entrega parcial por parte del cocontratante le corresponderá un pago parcial por parte del INPROTUR, se interpretará que no.

e) Cuando el pliego no aclare dónde deben entregarse los bienes de uso o de consumo, se interpretará que deben entregarse en el domicilio del INPROTUR, en días hábiles administrativos y entre las 10 y las 18 horas, sin costo adicional de transporte para el INPROTUR.

f) Cuando el pliego no aclare si cocontratante que instala un pabellón o mobiliario para una exposición, congreso u otro evento limitado en el tiempo también tiene la obligación de desinstalarlo y retirarlo del recinto a su finalización, se interpretará que sí y sin costo adicional para el INPROTUR.

g) Cuando el pliego no aclare si el cocontratante puede modificar la nómina de su equipo de trabajo, se interpretará que sí, a menos que el equipo original haya sido objeto de ponderación para seleccionar su oferta como la más conveniente.

h) Cuando el pliego no aclare la extensión de una reseña, entrevista, crónica o editorial que el cocontratante deba redactar, se interpretará que es de doscientas palabras como mínimo.

i) Cuando el contrato tenga por objeto principal o accesorio la redacción de alguna reseña, entrevista, crónica, editorial o de algún guión para un anuncio promocional, y el pliego no aclare si el Director o Coordinador que requirió la contratación debe visar por escrito su contenido antes de la publicación, se interpretará que sí.

j) Cuando el contrato tenga por objeto principal o accesorio la redacción de alguna reseña, entrevista, crónica, editorial o de algún guión para un anuncio promocional, y el pliego no pormenore su contenido o estilo, se interpretará que no podrá denigrar los atractivos turísticos de la República Argentina, la calidad de su infraestructura turística, la lealtad comercial de sus empresas turísticas, ni las virtudes de sus

lugareños; así como tampoco podrá incluir material total o parcialmente ilegal, obsceno, pornográfico, macabro, excesivamente violento, apologético del delito, sexista, discriminatorio, contrario a los derechos humanos o a la Constitución Nacional, propagandístico de la guerra, ofensivo hacia otros Estados o a sus pueblos, de orientación partidaria o sindical, ni denigrante hacia alguna persona determinada.

k) Cuando el contrato tenga por objeto principal o accesorio la publicación de fotografías o videos en redes sociales, y el pliego no aclare en qué redes sociales deben publicarse, se interpretará que en todas las que utilizaba el cocontratante al momento de ofertar. Si el pliego no aclara en qué perfil deben publicarse, se interpretará que en el perfil del cocontratante más concurrido, y si no se aclara el plazo durante el cual deberán mantenerse las publicaciones a disposición de los internautas, se interpretará que durante siete días corridos, como mínimo.

l) Cuando el contrato tenga por objeto principal o accesorio la creación de derechos de propiedad intelectual o industrial, y el pliego no aclare a quién pertenecerán, se interpretará que al INPROTUR y sin que el cocontratante se reserva ninguna licencia sobre ellos. Si el pliego no aclara si deben inscribirse o quién debe hacerlo, se interpretará que el cocontratante debe inscribirlos, sin costo adicional para el INPROTUR.

m) Cuando el cumplimiento del contrato exija utilizar derechos de propiedad intelectual o industrial o derecho de imagen o voz ajenos al INPROTUR y al cocontratante, y el pliego no aclare quién debe gestionar y pagar las licencias o autorizaciones, se interpretará que debe hacerlo el cocontratante, sin costo adicional para el INPROTUR. Si el pliego no aclara el plazo de las licencias y autorizaciones, se interpretará que son perpetuas, a menos que las leyes, reglamentos o convenios colectivos de trabajo lo impidan, en cuyo caso se interpretará que son bienales o el plazo máximo autorizado, el que sea mayor. Si el pliego no aclara el ámbito geográfico ni tecnológico de las licencias y autorizaciones, se interpretará que es todo el mundo y por cualquier medio de comunicación masivo.

n) Cuando el cumplimiento del contrato exija ingresar a recintos, realizar actividades o recibir servicios para los cuales se requiera un permiso, licencia o autorización, y el pliego no aclare quién debe gestionarlos y pagarlos, se interpretará que el contratante debe hacerlo, sin costo adicional para el INPROTUR.

ñ) Cuando el objeto contractual incluya servicios de terceros y el pliego no aclare si el cocontratante los garantiza o si sólo hará lo razonablemente necesario para conseguirlos, se interpretará que los garantiza, sin costo adicional para el INPROTUR.

El Secretario Ejecutivo podrá incorporar otras reglas de interpretación a los manuales de procedimientos.

**ARTÍCULO 49°. AGRUPAMIENTO.** Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 50°. CONTRATO PREDISPUERTO O DE ADHESIÓN.** En las contrataciones previstas en el inciso e) del artículo 33° y en los incisos a), b) e i) del artículo 36°, tanto el pliego único de bases y condiciones generales como el pliego de bases y condiciones particulares podrán ser sustituidos por el contrato de adhesión o predispuesto por la otra parte, cuando así lo exijan los usos mercantiles o la posición dominante del cocontratante en el mercado.<sup>7</sup>

## **TÍTULO VI**

### **TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

**ARTÍCULO 51°. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de DOS (2) días y con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación, computados desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de

---

<sup>7</sup> Dictamen ONC 400:2013: "Cuando los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01 y de su Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 lleven a cabo procedimientos de selección en el extranjero, deberán aplicar el régimen jurídico argentino, pero con las adaptaciones que resulten pertinentes. Dicho en otros términos, se flexibilizan algunas exigencias formales de los procedimientos, adaptándolos a los usos y costumbres del lugar donde se va a celebrar la contratación."

las ofertas inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio de internet del INPROTUR, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina, se deberán enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro, aunque no se hallen inscriptos en el registro de proveedores.

**ARTÍCULO 52°. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el registro de proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el INPROTUR podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el mencionado registro.

Además se difundirá en el sitio de internet del INPROTUR, desde el día en que se cursen las invitaciones.

**ARTÍCULO 53°. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CATORCE (14) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

Además, las invitaciones se enviarán a todos los proveedores del rubro inscriptos en el registro de proveedores.

Durante el término de publicación o difusión de la convocatoria, se deberán enviar avisos a las representaciones diplomáticas o consulares acreditadas en la República Argentina correspondientes al país o a los países donde se ejecutará el contrato, y también a las representaciones diplomáticas o consulares de la República Argentina acreditadas en aquellos países; a menos que los manuales de procedimientos determinen otro modo de difusión internacional.

La negativa de las representaciones diplomáticas o consulares a recibir el aviso o a darle difusión no viciarán el procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 54°. PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA.** La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet del INPROTUR, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 55°. PUBLICIDAD DE LA COMPULSA ABREVIADA.** La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, preferentemente inscriptos en el registro, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet del INPROTUR desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

Cuando la compulsa abreviada se funde en razones de urgencia o emergencia, el plazo de antelación podrá reducirse para conjurarlas en tiempo oportuno.

**ARTÍCULO 56°. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet del INPROTUR. Durante el plazo que



discrecionalmente fije la Coordinación de Compras y Contrataciones, cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

**ARTÍCULO 57°. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES.** En cada uno de los procedimientos de selección, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.

b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

c) Los plazos de publicación y antelación previstos en este reglamento, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.

d) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, el INPROTUR deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

e) Cuando por inconvenientes técnicos u otras causas, exista la imposibilidad material de difundir las etapas de los procedimientos de selección en el sitio de internet, se utilizará un procedimiento excepcional de difusión, el que será establecido por el Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 58°. DIFUSIÓN.** La Coordinación de Compras y Contrataciones deberá difundir, en el sitio de internet el INPROTUR, la siguiente información:

a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.

- b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.
- d) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
- e) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.
- f) Los actos administrativos firmes por los cuales las jurisdicciones o entidades hubieran dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios.
- g) Las cesiones de los contratos.
- h) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, pero la omisión de difusión no viciará el procedimiento ni el contrato.

## **TÍTULO VII**

### **VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES**

**ARTÍCULO 59°.** **VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.** Cualquier persona podrá descargar el pliego único de bases y condiciones generales y los pliegos de bases y condiciones particulares desde el sitio de internet del INPROTUR.

En oportunidad de descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber descargado los pliegos del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones, incluyendo las circulares, que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

**ARTÍCULO 60°. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito únicamente en la casilla de correo electrónico indicada en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas ni presenciales, y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término o en otras direcciones de correo electrónico diferentes a la difundida en el pertinente llamado.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o contratación directa, el INPROTUR deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

**ARTÍCULO 61°. CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** EL INPROTUR podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias podrán ser emitidas por la Coordinación de Compras y Contrataciones, previa consulta a las áreas técnicas si ello fuese necesario. Deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado, o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello y difundirlas en el sitio de internet del INPROTUR. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o contratación directa, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y

condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por el Coordinador o Director que hubiese requerido la contratación, salvo que la autoridad que hubiera aprobado el pliego de bases y condiciones particulares se hubiese reservado para sí dicha facultad con exclusividad.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por la Coordinación de Compras y Contrataciones por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán difundirse en el sitio de internet del INPROTUR.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por la Coordinación de Compras y Contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán difundirse en el sitio de internet del INPROTUR.

## **TÍTULO VIII**

### **OFERTAS**

**ARTÍCULO 62°. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.** Las ofertas se deberán presentar únicamente en la casilla de correo electrónico indicada en el pertinente llamado, hasta el día y hora que se fije en la convocatoria.

La comprobación de que una oferta que hubiese ingresado en término a dicha casilla y con las formalidades exigidas en este reglamento o en el pliego único de bases y condiciones generales y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

No obstante, serán ignoradas las ofertas que no indiquen en el asunto del mensaje de correo electrónico el procedimiento de selección al que se refieren y también serán ignoradas las ofertas que se presenten en casillas de correo electrónico distintas a la indicada en el pertinente llamado.

**ARTÍCULO 63°. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta, ni de las circulares.

**ARTÍCULO 64°. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si antes del vencimiento del plazo, se recibiese más de una oferta del mismo proveedor, se entenderá que la posterior sustituye a la anterior, excepto que del texto de la posterior resulte que deba entenderse complementaria de la anterior.

**ARTÍCULO 65°. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo

pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará, una sola vez y en forma automática, por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular,, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del plazo. Las renovaciones posteriores deberán ser solicitadas expresamente por la Coordinación de Compras y Contrataciones y reconducirán la validez de la oferta por el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la recepción de la aceptación de renovación.

Los oferentes que sujeten sus ofertas a un plazo de mantenimiento menor al de TREINTA (30) días corridos o al que establezca el respectivo pliego particular serán intimados, en los términos del artículo 80°, a corregir el plazo; a menos que el Director o Coordinador que haya requerido la contratación estime que el procedimiento pueda llegar a la etapa de adjudicación antes de que venza el plazo de mantenimiento menor.

**ARTÍCULO 66°. REQUISITOS DE LAS OFERTAS.** Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el pliego único de bases y condiciones generales y los del pliego de bases y condiciones particulares.

En ningún caso se exigirá que las ofertas incluyan firmas manuscritas escaneadas.<sup>8</sup>

**ARTÍCULO 67°. OFERTAS ALTERNATIVAS.** Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

El INPROTUR podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

---

<sup>8</sup> Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), Fomento de la confianza en el comercio electrónico: cuestiones jurídicas de la utilización internacional de métodos de autenticación y firma electrónicas (2009): "Ni los nombres mecanografiados en correos electrónicos sin cifrar ni las firmas escaneadas brindan mucha seguridad ni sirven para demostrar categóricamente la identidad del iniciador de la comunicación electrónica en que figuren."

**ARTÍCULO 68°. OFERTAS VARIANTES.** Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

El INPROTUR sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

**ARTÍCULO 69°. COTIZACIONES.** La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor de divisas del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de librar la orden de compra, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares fije otro momento para la conversión.

Si el tipo de moneda extranjera no fuese cotizado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, se tomará la última cotización que informe el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 70°. INDEPENDENCIA DE MONEDAS.** La moneda de cotización prevista en el pliego de bases y condiciones particulares podrá ser diferente de la moneda de pago del contrato o de la moneda en la que esté expresado el módulo que sirvió para elegir el procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 71°. APERTURA DE LAS OFERTAS.** El día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público celebrado por videoconferencia, en presencia de agentes de la Coordinación de Compras y

Contrataciones y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los mensajes de correo electrónico cuyo asunto se refiera al respectivo procedimiento de selección.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 62°. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 72°. VISTA DE LAS OFERTAS.** Los oferentes podrán solicitar copias de las otras ofertas dentro de los DOS (2) días contados a partir del día siguiente al de la apertura. En ningún caso la solicitud suspenderá los plazos del procedimiento.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 73°. OFERTAS PÚBLICAS.** Cuando los usos mercantiles lo justifiquen, se considerarán válidas las ofertas publicadas en internet o aquellas que se entreguen en el comercio consultado mediante catálogos o cotizaciones. A solicitud del Director o Coordinador que requiera la contratación, la Coordinación de Compras y Contrataciones incorporará dichas ofertas al expediente y dejará constancia del modo en que fueron obtenidas.<sup>9</sup>

## **TÍTULO IX**

### **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

**ARTÍCULO 74°. ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde la finalización del período de vista previsto en el artículo 72° o desde que concluyese el acto de apertura de las ofertas si hubiese un único oferente, y hasta la notificación del dictamen de evaluación.

---

<sup>9</sup> Dictamen ONC 80/2013: "La repartición de que se trate podrá prever en las bases del llamado que serán consideradas válidas las ofertas publicadas en internet o aquellas que se entreguen en el comercio consultado mediante catálogos o cotizaciones. En dicho supuesto, las reparticiones deberán dejar constancia de ese tipo de cotización en el expediente respectivo".



La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

**ARTÍCULO 75°. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.** En el INPROTUR funcionará una única Comisión Evaluadora de las ofertas, cuyos miembros serán designados mediante un acto administrativo emanado del Secretario Ejecutivo, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria, para aprobar el procedimiento, ni para dictaminarlo o auditarlo.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

**ARTÍCULO 76°. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.** La Comisión Evaluadora deberá estar integrada como mínimo por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

Si fuesen más, en cada procedimiento sólo intervendrán TRES (3), de acuerdo al régimen de rotaciones o cobertura por ausencias que ellos mismos fijen. En caso de discrepancias que impidan el funcionamiento de la Comisión Evaluadora, intervendrá el Secretario Ejecutivo.

Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares sin necesidad de dejar constancia en el expediente del motivo de la suplencia.

**ARTÍCULO 77°. SESIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA.** Los acuerdos de la Comisión Evaluadora se tomarán por mayoría absoluta.

Ninguno de sus miembros podrá circunscribir su análisis o recomendación a algún aspecto parcial de la contratación.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que las Comisiones Evaluadoras tienen para expedirse.

**ARTÍCULO 78°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA.** La Comisión Evaluadora emitirá su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

Antes de emitir su dictamen, recabará un informe técnico del Director o Coordinador que hubiese requerido la contratación y que se expedirá tanto sobre los aspectos técnicos como sobre la conveniencia de los precios ofertados.

Un miembro de la Comisión Evaluadora que haya participado de la elaboración del informe técnico no podrá luego intervenir en la elaboración del respectivo dictamen de la Comisión Evaluadora, ni actuar como Agente Certificador.

**ARTÍCULO 79°. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.** Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
- b) Cuando cotice en una moneda distinta a la prevista en el pliego de bases y condiciones particulares.
- c) Cuando fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 5°.
- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) Si la oferta fuese ilegible o si los archivos informáticos estuviesen dañados.
- g) Si la oferta estuviera redactada en un idioma no habilitado por el pliego de bases y condiciones particulares.
- h) Si la oferta contuviera condicionamientos, salvo el caso previsto en el artículo 65°.
- i) Si la oferta contuviera cláusulas en contraposición con las disposiciones que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando la oferta contuviera errores u omisiones esenciales.

k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, o si la garantía constituida fuese menor a la exigida.

l) Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 4°.

m) Si la oferta omitiese completar la planilla de cotización exigida por el pliego de bases y condiciones particulares, o si modificase su estructura.

n) Si fuera formulada por personas que no estuvieran incorporadas en el registro de proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.

ñ) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 82°.

En los pliegos de bases y condiciones particulares se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la Coordinación de Compras y Contrataciones en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 80°. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.**

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al INPROTUR la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos la Comisión Evaluadora, por sí o a través de la Coordinación de Compras y Contrataciones, o bien el titular de la citada Coordinación en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de DOS

(2) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes; pero sí para aclarar la incidencia de los tributos sobre su oferta.

**ARTÍCULO 81°. ERRORES DE COTIZACIÓN.** Los siguientes errores serán corregidos por la Coordinación de Compras y Contrataciones, sin necesidad de intimar a los oferentes a subsanarlos:

- a) Cuando los precios unitarios no coincidan con el precio parcial o total, prevalecerán los primeros.
- b) Cuando los precios parciales no coincidan con el precio total, prevalecerán los primeros.
- c) Cuando los precios expresados en letras no coincidan con los expresados en cifras, prevalecerán los primeros.
- d) Cuando se hubiese omitido consignar el precio unitario, parcial o total, pero se lo puede deducir a través de una simple operación aritmética, se lo calculará a fin de evaluar la oferta.

No obstante, la Coordinación de Compras y Contrataciones podrá proponer la desestimación de la oferta en los términos del artículo 79°, inciso j) cuando los errores de cotización fuesen tan desprolijos o numerosos que hicieran presumir que la oferta no es seria o que el oferente no aceptará la corrección del precio.

**ARTÍCULO 82°. PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.** Deberá desestimarse la oferta cuando la Coordinación de Compras y Contrataciones detecte, a través de la propia oferta o de la información obrante en el registro de proveedores, que se ha configurado alguno de los siguientes supuestos, u otros similares:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con el INPROTUR, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con el INPROTUR.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Asimismo, la Coordinación de Compras y Contrataciones verificará que los oferentes no se encuentren incluidos en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

**ARTÍCULO 83º. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.** La Comisión Evaluadora, o la Coordinación de Compras y Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios

objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTÍCULO 84°. DESEMPATE DE OFERTAS.** En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día y hora para la celebración de una audiencia por videoconferencia a la que serán invitados los oferentes llamados a desempatar, y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día y hora para la realización del sorteo por videoconferencia y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará aunque ellos no asistan, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 85°. MEJORA DE PRECIOS.** Cuando el precio de todas las ofertas fuese mayor al que estuviese dispuesto a pagar el INPROTUR, el Director o Coordinador que hubiese requerido la contratación podrá instar una instancia de mejora de precios, a la que deberán ser invitados todos los oferentes cuyas ofertas no sean desestimables.

Al cursar la invitación, el Director o Coordinador que hubiese requerido la contratación deberá aclarar si la mejora del precio podrá ser acompañada por una modificación en los aspectos no económicos de la oferta, siempre y cuando ello no implique incumplir el pliego de bases y condiciones particulares. En caso de silencio en la invitación, se entenderá que no es posible modificar los aspectos no económicos de la oferta.

En ningún caso se podrá adjudicar a favor de un oferente que no haya mejorado su precio.

**ARTÍCULO 86°. PLAZO PARA LA EVALUACIÓN.** El informe técnico al que se refiere el artículo 78° deberá emitirse dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de recepción de las actuaciones, salvo que el Director o Coordinador que hubiese requerido la contratación lo extienda por causas excepcionales o por la complejidad de las ofertas.

El dictamen de la Comisión Evaluadora deberá emitirse dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, salvo que el Secretario Ejecutivo lo extienda por causas excepcionales o por la complejidad de las ofertas.

**ARTÍCULO 87°. COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** La Coordinación de Compras y Contrataciones comunicará el dictamen de evaluación de las ofertas a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 15° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 88°. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los DOS (2) días de su comunicación, previa integración de la garantía regulada en el artículo 94°, inciso d) del presente reglamento.

**ARTÍCULO 89°. ADJUDICACIÓN.** La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. La garantía solo será devuelta si la impugnación es admitida o si, a juicio de la autoridad que la rechaza, el impugnante tuvo motivos para creer que impugnaba con razón. En este último caso, la garantía será devuelta luego de que el impugnante deje transcurrir el plazo previsto por el artículo 19° sin recurrir la adjudicación; o antes, si renuncia expresamente a recurrirla.

## **TÍTULO X**

### **CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 90°. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo.

El INPROTUR podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

**ARTÍCULO 91°. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.** El INPROTUR, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, o en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por la Dirección de Administración y Finanzas, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 92°. FIRMA DEL CONTRATO.** En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un instrumento contractual, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de incorporarse la última de las firmas, que podrán ser ológrafas, electrónicas o digitales.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscrito por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad.



A tal fin, la Dirección de Administración y Finanzas deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días, prorrogables por causa justificada. Si vencido ese plazo, el proveedor no suscribiese el documento respectivo, el INPROTUR procederá según el artículo 121°, inciso a, apartado 1.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 93°. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

## **TÍTULO XI GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 94°. CLASES DE GARANTÍAS.** Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo en el pliego de bases y condiciones particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las formas en que podrán constituirse estas garantías será determinada en el pliego único de bases y condiciones generales.

**ARTÍCULO 95°. MONEDA DE LA GARANTÍA.** La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía. Si el tipo de moneda extranjera no fuese cotizado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, se tomará la última cotización que informe el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 96°. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.** No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios o promocionales.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente MIL (1.000) módulos.
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente MIL (1.000) módulos.
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Cuando se trate de un procedimiento de selección internacional en los términos del artículo 35°; en cuyo caso, por aplicación del principio de igualdad de tratamiento, las garantías tampoco serán exigibles para los oferentes que tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.<sup>10</sup>

j) Cuando así se establezcan para cada procedimiento de selección en particular en los manuales de procedimientos o en el pliego único de bases y condiciones generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento del INPROTUR, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

**ARTÍCULO 97°. RENUNCIA TÁCITA.** Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del INPROTUR de lo que constituya la garantía y la Tesorería deberá:

a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.

---

<sup>10</sup> Dictamen ONC IF-2018-22179850-APN-ONC#MM: "[N]ada obsta a que en el pliego de bases y condiciones particulares se estipulen exigencias en torno a las garantías de mantenimiento y de cumplimiento de contrato con sujeción a la normativa, restricciones regulatorias, los usos y las costumbres del lugar de ejecución del contrato –en este caso puntual, los usos y las costumbres del Distrito de Columbia–, en tanto no fueren incompatibles con los principios generales que informan el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional."

b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la Tesorería, uno de la Coordinación de Compras y Contrataciones y uno de la Unidad de Auditoría Interna, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre.

**ARTÍCULO 98°. ACRECENTAMIENTO DE VALORES.** El INPROTUR no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

## **TÍTULO XII CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 99°. ENTREGA.** Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

**ARTÍCULO 100°. DESIGNACIÓN DEL AGENTE CERTIFICADOR.** Los bienes y servicios serán recibidos por uno o más Agentes Certificadores, quienes serán designados, para cada procedimiento en particular, por la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

**ARTÍCULO 101°. DESIGNACIÓN TÁCITA.** Salvo que se indique lo contrario, el instrumento que apruebe la comisión de servicios para asistir a algún evento implicará que el funcionario o empleado comisionado ha sido tácitamente designado Agente Certificador de los bienes y servicios que deban entregarse en dicho lugar.

**ARTÍCULO 102°. FUNCIONES DEL AGENTE CERTIFICADOR.** Los Agentes Certificadores tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las

condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

Cuando la verificación no pueda realizarse *in situ*, se utilizarán herramientas de verificación a distancia, tales como videoconferencias, fotografías, encuestas a terceros, la colaboración de las embajadas y consulados de la República Argentina en el exterior, y cualquier otro medio proporcionado a la envergadura del contrato y a las posibilidades financieras y técnicas del INPROTUR.

**ARTÍCULO 103°. INSPECCIONES.** Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al INPROTUR el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

**ARTÍCULO 104°. RECEPCIÓN.** Los Agentes Certificadores recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el INPROTUR. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

**ARTÍCULO 105°. PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.** Los Agentes Certificadores otorgarán la conformidad de la recepción definitiva dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si el INPROTUR no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

## **TÍTULO XIII**

### **FACTURACIÓN Y PAGO**

**ARTÍCULO 106°. FACTURACIÓN.** Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y por los medios indicados en el pliego único de bases y condiciones generales, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

**ARTÍCULO 107°. ENTREGAS PARCIALES.** El pliego de bases y condiciones particulares podrá prever entregas parciales voluntarias u obligatorias para el cocontratante, a las cuales les corresponderán pagos proporcionales y estarán sujetas al mismo procedimiento establecido por los artículos 104° y 105° para las entregas totales. En caso de silencio, se reputará que las entregas parciales son obligatorias para el cocontratante.

Incluso aunque el pliego de bases y condiciones particulares no lo prevea, la Dirección de Administración y Finanzas podrá, por razones de programación presupuestaria o financiera, exigir la certificación de las prestaciones cumplidas y ordenar el pago proporcional del precio, aun sin el consentimiento del cocontratante.

**ARTÍCULO 108°. PLAZO DE PAGO.** El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos para el cocontratante que tenga domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tenga sucursal en el país, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Cuando el cocontratante tenga la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tenga sucursal debidamente registrada en el país, el plazo para el libramiento de la orden de pago presupuestaria será el previsto en el artículo 31, inciso 2, apartado c) del Decreto N° 1344/2007, o el que en un futuro lo reemplace; pero el plazo de la acreditación bancaria dependerá de los procedimientos que establezcan la Tesorería General de la Nación y el Banco Central de la República Argentina.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 109°. INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO.** El plazo para el pago se suspenderá, sin devengar intereses, mientras el cocontratante adeude sus obligaciones tributarias y previsionales frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

**ARTÍCULO 110°. MONEDA Y SUJETO DEL PAGO.** Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la Secretaría de Hacienda.

Por causas justificadas, el INPROTUR podrá canalizar el pago a través del fondo rotatorio o encomendárselo a una jurisdicción o entidad pública.

**ARTÍCULO 111°. TASA DE INTERÉS MORATORIO.** La tasa de interés moratorio será equivalente a la prevista en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1978), o el que en un futuro lo reemplace. No se abonarán intereses a menos que el cocontratante lo exija por escrito dentro de los DOS (2) días de haber recibido el pago del capital.

#### **TÍTULO XIV**

##### **CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

**ARTÍCULO 112°. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.** La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del INPROTUR admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por el Director o Coordinador que hubiese requerido la contratación.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121°, inciso c), apartado 1 del presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el INPROTUR la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también

corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

**ARTÍCULO 113°. REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 114°. RENEGOCIACIÓN.** En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados, sobre la base de índices oficiales, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

**ARTÍCULO 115°. RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.** EL INPROTUR podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el cocontratante cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

**ARTÍCULO 116°. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO.** El INPROTUR podrá introducir, de común acuerdo con el cocontratante, modificaciones a los contratos distintas a las previstas en el artículo 119°, siempre y cuando aquéllas resulten objetivamente necesarias por circunstancias que no pudieron ser previstas al momento de la contratación, y cualquiera hubiese sido el oferente seleccionado.

<sup>11</sup>Las modificaciones que no alteren el texto del pliego de bases y condiciones particulares y de la adjudicación podrán ser instrumentadas mediante un acta

---

<sup>11</sup> Dictamen ONC IF-2018-61019632-APN-ONC#JGM: "Una vez que el interés público determina la necesidad de una modificación de las estipulaciones contractuales, existen dos clases de límites a esas modificaciones: los cualitativos y los cuantitativos. Desde un punto de vista cualitativo, debe preservarse la finalidad del contrato. Por otra parte, las modificaciones no pueden desnaturalizar la sustancia del contrato a un punto tal que éste termine teniendo un nuevo objeto. Por supuesto que tampoco deben verse afectadas la transparencia del procedimiento e igualdad entre los interesados y oferentes, principios que deben tutelarse también durante la ejecución contractual. Las modificaciones deben ser necesarias, cualquiera hubiese sido el contratista seleccionado; en otras palabras, deben ser objetivamente necesarias."



suscripta por el cocontratante y por el Director o Coordinador que hubiese requerido la contratación, dándole cuenta inmediata de ella al Secretario Ejecutivo.

Ninguna modificación podrá alterar sustancialmente la naturaleza del contrato, ni incorporar nuevas prestaciones cuyos precios no hayan sido estimados por informe fundado del Director o Coordinador que hubiese requerido la contratación.

Las modificaciones no podrán aumentar más del DIEZ PORCIENTO (10%) el monto total del contrato. Los puntos porcentuales aumentados o disminuidos en virtud del presente artículo se descontarán de los que luego pueda aumentarse o disminuirse en virtud del artículo 119°, inciso a), y viceversa.

**ARTÍCULO 117°. RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.** Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado el Director o Coordinador que hubiese requerido la contratación, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el INPROTUR deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 112° del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 93° del presente reglamento, la Coordinación de Compras y Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindiré el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato, el INPROTUR podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera el INPROTUR en estos casos.

**ARTÍCULO 118°. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.** Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

a) Tributos que correspondan al proveedor, los cuales no podrán ser asumidos en ningún caso por el INPROTUR, por aplicación del artículo 5° de la Ley N° 22.016.

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor, a menos que el pliego de bases y condiciones particulares estipule lo contrario. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si el INPROTUR no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin. El proveedor que no hubiese especificado en su oferta el valor de cada envase no podrá reclamarlo luego.

**ARTÍCULO 119°. OPCIONES A FAVOR DEL INPROTUR.** El derecho del INPROTUR previsto en los incisos b), g) y h) del artículo 8° se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del INPROTUR, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para el INPROTUR, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la

conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones, en conjunto con las modificaciones previstas por el artículo 116°, podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

2. Las modificaciones deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

b) Prórrogas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor del INPROTUR, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La prórroga no procederá si se hubiese hecho uso de la prerrogativa de aumentar el contrato por un valor superior al VEINTE POR CIENTO (20%).

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, el INPROTUR realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, el INPROTUR deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

6. Vencido el plazo de prórroga de los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, el INPROTUR podrá disponer su continuidad en aquellos casos de necesidad debidamente fundada en los actuados, siempre y cuando se estuviera gestionando el nuevo procedimiento de selección correspondiente y en instancia de convocatoria a presentar ofertas.<sup>12</sup>

7. A los contratos de locación de inmuebles no se les aplicarán las prórrogas reguladas en el presente inciso, sino las renovaciones previstas en el artículo 36°, inciso i).

c) Suspensiones:

1. El INPROTUR podrá unilateralmente posponer o suspender la ejecución del contrato por un plazo máximo de TRES (3) meses continuos o discontinuos.

2. La posposición o la suspensión del contrato no dará lugar a indemnización a favor del cocontratante, pero obligará al INPROTUR a certificar y abonar las prestaciones cumplidas hasta esa fecha.

---

<sup>12</sup> Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2095, artículo 111, inciso IV.

3. El INPROTUR no podrá posponer o suspender la ejecución del contrato por un plazo mayor a SEIS (6) meses continuos o discontinuos, ni aun con el consentimiento del cocontratante.

**ARTÍCULO 120°. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Queda prohibida la subcontratación de los proyectos llave en mano por un valor superior al CUARENTA por ciento (40%) o la cesión total o parcial del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación.

En las contrataciones directas previstas por el artículo 36°, inciso d), el cocontratante no requerirá autorización para subcontratar total o parcialmente la ejecución del contrato, siempre que lo haga a través de un régimen jurídico contractual que consagre principios análogos a los previstos en el artículo 3° del presente reglamento.

Cuando se ceda el contrato, el cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato, salvo que se indique lo contrario al autorizarse la cesión. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, el INPROTUR podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la Secretaría de Hacienda.

## **TÍTULO XV PENALIDADES**

**ARTÍCULO 121°. CLASES DE PENALIDADES.** Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las siguientes penalidades:

a. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación, o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento o no suscribiera el instrumento contractual dentro del plazo fijado por el artículo 92°.

b. Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento sustancial o no sustancial del contrato, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el Director o Coordinador que hubiese requerido la contratación, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato o subcontratar sin la autorización del INPROTUR, cuando ella fuese necesaria.

Cuando se configure alguna de las causales enumeradas en los incisos a) y b) del presente artículo y el oferente, adjudicatario o cocontratante esté exceptuado de presentar garantía igualmente corresponderá aplicar la penalidad de pérdida de la garantía correspondiente quedando de esa forma obligado a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

c. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05 %) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

2.- En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100 %) del valor del contrato.

d. Descuento por incumplimiento no esencial de sus obligaciones:

1.- Se aplicará un descuento equivalente al precio de las prestaciones incumplidas o cumplidas defectuosamente, únicamente si para el INPROTUR resultase más conveniente mantener el contrato que rescindirlo, y siempre que no se afecten los principios previstos en el artículo 3°.

2.- Cuando el valor del descuento no pueda inferirse de la oferta, la Coordinación de Compras y Contrataciones lo estimará según los precios de mercado del lugar de cumplimiento del contrato y lo notificará al contratista para que, dentro del plazo de DOS (2) días, lo consienta o lo impugne.

3.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de descuentos por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso los descuentos no necesariamente serán equivalentes al precio de las prestaciones incumplidas o cumplidas defectuosamente.

4.- En ningún caso los descuentos podrán superar el CIEN POR CIENTO (100 %) del valor del contrato.

e. Rescisión por su culpa:

1.- Por incumplimiento esencial del contrato, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Dirección o Coordinación que hubiese requerido la contratación, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato o subcontratar sin la autorización del INPROTUR, cuando ella fuese necesaria.

3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el INPROTUR, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

El INPROTUR se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

**ARTÍCULO 122°. PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

**ARTÍCULO 123°. AFECTACIÓN DE PENALIDADES.** Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del INPROTUR.

b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del INPROTUR, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

**ARTÍCULO 124°. RESARCIMIENTO INTEGRAL.** La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

## **TÍTULO XVI SANCIONES**

**ARTÍCULO 125°. CLASES DE SANCIONES.** Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las siguientes sanciones:

a. **Apercibimiento:**

1.- Se aplicará un apercibimiento al oferente al que se le hubiere aplicado la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta por la causal establecida en el artículo 121°, inciso a, apartado 1.

b. **Suspensión:**

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta del INPROTUR el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.



1.3.- Al cocontratante a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2.1.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante, a quien se le hubiere rechazado o desestimado la oferta, revocado la adjudicación o rescindido el contrato por las conductas descriptas en el artículo 4°.

2.2.- Al oferente al que se le hubiere desestimado la oferta por la causal establecida en el artículo 79°, inciso n).

2.3.- Al oferente al que se le hubiere desestimado la oferta por la causal establecida en el artículo 79°, inciso ñ), salvo cuando la desestimación se funde en el artículo 82°, inciso e).

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el registro de proveedores.

c. Inhabilitación:

1.- Estarán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a f) del artículo 5°.

**ARTÍCULO 126°. APLICACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

**ARTÍCULO 127°. CONSECUENCIAS.** Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el

proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

**ARTÍCULO 128°. PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

## TÍTULO XVII

### REGISTRO DE PROVEEDORES

**ARTÍCULO 129°. RESPONSABILIDAD.** El registro de proveedores será diseñado, implementado, reglamentado y administrado por la Coordinación de Compras y Contrataciones.

**ARTÍCULO 130°. OBLIGATORIEDAD.** En el registro de proveedores se inscribirá a quienes pretendan participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por el INPROTUR. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el Sistema de Información de Proveedores.

**ARTÍCULO 131°. EXCEPCIONES.** No tendrán la carga de inscribirse en el registro de proveedores:

- a) Las personas de derecho público y sus órganos administrativos;
- b) Cuando así lo establezcan para cada procedimiento de selección en particular los manuales de procedimientos.
- c) Excepcionalmente, los proveedores de derecho privado cuyas prácticas comerciales sean incompatibles con las del registro, cuando, por disposición fundada en la necesidad o conveniencia de sus bienes o servicios, el Secretario Ejecutivo los exima para participar de alguna contratación directa.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Disposición ONC N° 6/2018, artículo 4°: "En cualquier tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO)."

**ARTÍCULO 132°. CONTENIDO.** El registro de proveedores tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, los rubros a los que se dedica, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extra-contractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la Coordinación de Compras y Contrataciones considere de utilidad.

**ARTÍCULO 133°. INSCRIPCIÓN Y DEPURACIÓN.** La Coordinación de Compras y Contrataciones establecerá el procedimiento que deberán cumplir los proveedores para incorporarse al registro de proveedores y podrá depurarlo periódicamente, eliminando a quienes no ratifiquen su inscripción o no actualicen su legajo, y sin perjuicio de que luego puedan reinscribirse como cualquier proveedor nuevo.

## **TÍTULO XVIII ÓRGANO RECTOR**

**ARTÍCULO 134°. FACULTADES.** El Secretario Ejecutivo será el órgano rector y como tal tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar uno o más manuales de procedimientos, que serán publicados junto con el presente reglamento en el sitio de internet del INPROTUR.
- b) Aprobar los regímenes de renegociación de precios para todos los contratos o discriminándolos por rubros u otros criterios objetivos.
- c) Implementar progresivamente nuevos medios electrónicos para substanciar los procedimientos de compras y contrataciones, procurando en la medida de lo posible que ellos garanticen la neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios.
- d) Aprobar los modelos de órdenes de compra y venta, así como los modelos de declaraciones juradas que fueren menester.

A partir del momento en que, por disposición del Secretario Ejecutivo, un procedimiento deba realizarse mediante la utilización de un nuevo medio

electrónico, se tendrán por no escritas las disposiciones del presente reglamento que se opongan a su aplicación.

**ARTÍCULO 135°. MÉTODO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias contractuales cuyo valor no supere la suma prevista en el artículo 3°, inciso a) del Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables aprobado por la Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 100/2018, o el que en un futuro lo reemplace, podrán ser deferidos al método voluntario de resolución de controversias que reglamente el Secretario Ejecutivo. Los acuerdos que pongan fin a la controversia deberán ser aprobados por el Directorio, previa opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Auditoría Interna.

## **TÍTULO XIX**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 136°. ABROGACIÓN.** Abrógase el Régimen General de Compras y Contrataciones aprobado por acta n° 56/2013 del Directorio y sus modificatorias.

---



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo (Reglamento de Compras y Contrataciones)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 68 pagina/s.